

LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE EN EL PERÚ: NECESARIA TRANSFORMACIÓN

La Comisión Nacional Antidopaje es un órgano del Instituto Peruano del Deporte, creado en el año 2003 mediante el artículo 29 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Según el artículo 30 de esta ley, el objeto de la Comisión Nacional Antidopaje es asesorar al Instituto Peruano del Deporte y al sistema deportivo nacional, para el logro de mejores resultados deportivos y el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la lucha, control y prevención del consumo de sustancias prohibidas, así como para el uso de métodos ilegales para el aumento artificial del rendimiento deportivo, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje, vigente en ese entonces.

Desde su creación y a lo largo de los años, la Comisión Nacional Antidopaje ha actuado sobre las diversas competiciones nacionales y las internacionales organizadas en el Perú, entre ellos los Juegos Panamericanos 2019 en Lima, siempre como un órgano adscrito al Instituto Peruano del Deporte.

En un trabajo anterior del 2018, publicado en IUSPORT, enfatizamos que una de las causas de la poca trascendencia de la actuación de la Comisión Nacional Antidopaje es que siga en la condición de órgano adscrito al Instituto Peruano del Deporte. En esa oportunidad, señalamos lo siguiente:

“(...). Ello, desde nuestra óptica, tiene varias causas, pero una de las principales es, sin duda, que siga siendo un órgano del Instituto Peruano del Deporte, entidad pública rectora en el Perú en materia deportiva”.

No obstante el tiempo transcurrido, el comentario mantiene plena vigencia. Lo cierto es que la normativa de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en cuanto a la Comisión Nacional Antidopaje, no ha variado pese a que el mismo Código Mundial Antidopaje sí ha sido reformado a lo largo de estos años, hasta en tres oportunidades (2009, 2015 y 2021).

El artículo 22, numeral 22.8, del Código Mundial Antidopaje, establece la obligación de todos los gobiernos de respetar la autonomía de la organización nacional antidopaje:

“Todos los gobiernos deberán respetar la autonomía de la organización nacional antidopaje de su país, de las organizaciones regionales antidopaje a las que pertenezca su país y de cualquier laboratorio aprobado por la AMA, y no inmiscuirse en sus actividades y decisiones operativas”.

Recientemente, el Congreso de la República ha aprobado la Ley 32089, publicada el 4 de julio de 2024, mediante la cual delega facultades al Poder Ejecutivo para legislar sobre diversas materias, entre ellas, las concernientes al sistema de control del dopaje. Textualmente establece lo siguiente:

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas:

2.1.31. Modificar los artículos 6, 8, 29 y 30 y derogar los artículos 31 y 32 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno peruano ante la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Código Mundial Antidopaje vigente de la Agencia Mundial Antidopaje – World Anti-Doping Agency (AMA-WADA).”

Parece ser entonces que estamos ante el advenimiento de una necesaria transformación de la Comisión Nacional Antidopaje para así, de esta forma, adecuar la legislación nacional ante las obligaciones asumidas por el Perú con la suscripción de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobado hace ya varios años atrás, mediante la Resolución Legislativa 28836, publicado el 23 de julio de 2006, así como de las normas del Código Mundial Antidopaje cuya última reforma data del año 2021.

En la actualidad, las normas establecidas en el Código Mundial Antidopaje no solamente se refieren al control del dopaje propiamente, sino también a la protección de la salud de los deportistas, así como a la necesaria interrelación que debe existir entre las organizaciones nacionales de control del dopaje sino entre estas mismas y la Agencia Mundial Antidopaje - AMA, los deportistas, las federaciones nacionales, los comités

olímpicos y paralímpicos nacionales, entre otras organizaciones, como herramientas necesarias para combatir este flagelo mundial que cada vez es más sofisticado. Se trata, como podrá apreciarse, de la necesidad de dotar a los órganos intervenientes, entre ellos a la Comisión Nacional Antidopaje como órgano nacional a cargo del control del dopaje en el Perú, de una mayor intensidad en su actuación y eso no se puede lograr con su naturaleza y diseño organizacional actual, como órgano dependiente del Instituto Peruano del Deporte, sino como una organización autónoma dotada de los recursos, técnicas y habilitaciones que le permitan cumplir con su misión institucional, acorde con la vigente normativa internacional.

En este sentido, es importante que la normativa que el Poder Ejecutivo apruebe para reformar a la Comisión Nacional Antidopaje considere aspectos trascendentales como lo es su naturaleza jurídica (persona jurídica de Derecho Público), su autonomía funcional y sus atribuciones para definir, desarrollar y ejecutar las políticas estatales en la lucha contra el dopaje, ejercer la potestad disciplinaria en la actividad deportiva como resultado de las infracciones al Código Mundial Antidopaje, representar a la Administración Pública del Perú en reuniones, foros e instituciones internacionales relacionados directamente con el objeto del control del dopaje y la protección de la salud de los deportistas, así como relacionarse y colaborar con las entidades pares y las organizaciones de otros países.

Esta necesaria transformación que requiere la Comisión Nacional Antidopaje sería, además, una clara manifestación del proceso de modernización del Estado que se viene dando hace varios años, así como de la permanente transformación del Derecho Público. Sobre esto último, rescato la apreciación del jurista Enrique Linde Paniagua cuando manifiesta lo siguiente¹:

“Nuestro Derecho está (o debiera estarlo) en permanente transformación porque la sociedad lo está. Lo estuvo antes y lo estará en el futuro; pero no es indiferente al servicio de quién esté. El Derecho Público está en transformación en nuestros días por su obligada vocación de estar al servicio de los ciudadanos en un mundo globalizado, y dicha transformación le exige una flexibilidad, una capacidad de adaptación más rápida y rotunda que la tiene en la actualidad. (...).”

Ahora bien, ¿a qué tipo de organización corresponde transformarse a la actual Comisión Nacional Antidopaje? ¿Qué tiene previsto la legislación peruana sobre organizaciones

¹ PANIAGUA, Enrique Linde. *Las transformaciones del derecho público de nuestro tiempo*. Colex, 2014.

administrativas con determinada especialización en sus actividades? Para responder a ello, recurriremos a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyo Título IV está dedicado a las entidades del Poder Ejecutivo.

En el artículo 28 se establece que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y competencias de alcance nacional. Están adscritos a un ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos públicos ejecutores; y
2. Organismos públicos especializados.

En el caso de los organismos públicos ejecutores, éstos se crean cuando se cumplen las siguientes condiciones (artículo 30):

- Se requiere una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa; o
- Se requiere una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos; o
- Se requiere una entidad dedicada a la producción de conocimiento y tecnología a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, denominada instituto público de investigación.

Cabe señalar que el Instituto Peruano del Deportes está catalogado, conforme al artículo 7 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación.

Por otra parte, los organismos públicos especializados tienen independencia para el ejercicio de sus funciones, conforme a su ley de creación. Son de dos tipos (artículo 31):

1. Organismos reguladores; y
2. Organismos técnicos especializados.

Los organismos reguladores son creados para actuar en el ámbito especializado de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando la cobertura de atención en todo el territorio nacional. Están adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros y, dentro de sus respectivos ámbitos

de competencia, tienen funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras y sancionadoras, así como de solución de controversias y reclamos.

Los organismos técnicos especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de planificar, supervisar o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional. También se crean cuando es necesario establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas, que resultan oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

En atención con lo expuesto, la conversión de la actual Comisión Nacional Antidopaje debería ser, idealmente hablando, al de un organismo técnico especializado, con alto nivel de especialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones y con una política de gasto aprobada por el Sector al que estaría adscrito (podría ser la Presidencia del Consejo de Ministros o el propio Ministerio de Educación), en el marco de la política general de gobierno.

No tenemos certeza de lo que finalmente vaya aprobar el Poder Ejecutivo sobre la Comisión Nacional Antidopaje, aunque ya tiene plenas facultades legislativas para dar el salto necesario. Es una excelente oportunidad para dotar a este actual órgano del IPD de las potestades necesarias para que el Estado peruano de cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Código Mundial Antidopaje vigente, sobre todo, porque está muy cerca la realización de los Juegos Panamericanos 2027, nuevamente a cargo del Perú.

José Antonio Abanto Valdivieso

Máster en Intervención de la Administración en la Sociedad

UNED

EDITA: IUSPORT

Julio 2024